



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04254-2015-PA/TC
CALLAO
LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C.
REPRESENTADO(A) POR JOSÉ
RICARDO CATAÑO SÁNCHEZ,
APODERADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 13 de junio de 2016, presentado por don Roddy Óscar Chue Vela, representante legal de LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C. mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la resolución de segundo grado, y al ser este un acto unilateral, cabe su estimación.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C. del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra el Ministerio de la Producción; por tanto, queda firme la resolución de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL